

El presente Protocolo entró en vigor el 12 de marzo de 1983, treinta días después de que las Partes se comunicaran recíprocamente el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aprobación del mismo, de conformidad con su artículo tercero.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid 14 de marzo de 1983.—El Secretario general Técnico,
Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8133

ORDEN de 24 de febrero de 1983 sobre corrección en las concesiones arancelarias otorgadas por España a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) fueron actualizadas, de acuerdo con la nueva estructura del Arancel de Aduanas, según Orden ministerial de 17 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 311, del 29), de la que la presente Orden es complementaria.

Ante las modificaciones arancelarias introducidas últimamente en el Arancel de Aduanas, aprobadas por el Real Decreto 3837/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), y la necesidad de corregir una omisión de base,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican las concesiones arancelarias otorgadas por España a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en la forma que figura en el anexo.

Art. 2.º La presente Orden ministerial sustituye a la de 5 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), que queda sin efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO QUE SE CITA

1	2	1982	1983	1984	1985	1986	1987
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos: B. Alumbres: I bis (sulfato) de aluminio y amonio II bis (sulfato) de aluminio y de potasio. III bis (sulfato) de cromo de potasio. IV los demás: a) de aluminio. b) de cromo.	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4	20,8 20,8 24,4 20,8 24,4
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado: B. Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02. C. Los demás.	15 15,8	15 15,3	15 14,7	15 14,1	15 13,6	15 13
49.16	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares: A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón: I. De papel o cartón ondulados. II. Los demás: a) Sacos; tubos para sacos; bolsas y cajas plegables: 1. Sacos con una anchura en la base de 40 centímetros o más. 2. Los demás sacos; tubos para sacos, bolsas. 3. Cajas plegables. b) Otros envases: 1. Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos. 2. Los demás. B. Los demás.	18,1 18,1 18,1 17,7 15 17,7 17,7	17,5 17,5 17,5 17 15 17 17	16,9 16,9 16,9 16,2 15 16,2 16,2	16,2 16,2 16,2 15,5 15 15,5 15,5	15,6 15,6 15,6 14,7 15 14,7 14,7	15 15 15 14 15 14 14